

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 18 DE NOVIEMBRE DEL 2022

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las trece horas con un minuto del día viernes dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, a través de la plataforma electrónica Zoom, se reunieron la Magistrada y los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Sergio Avilés Demeneghi en su calidad de Presidente, Magistrada Claudia Carrillo Gasca y el Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, ante la Secretaría General de Acuerdos, Maogany Crystel Acopa Contreras, quien actúa da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno, misma que se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muy buenas tardes a todas y todos, siendo las trece horas con un minuto del día viernes dieciocho de noviembre del año en curso, damos inicio a esta Sesión de Pleno no presencial del Tribunal Electoral de Quintana Roo. -----

Secretaría General de Acuerdos, proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente Sesión pública de Pleno. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: Muy buenas tardes Magistrado Presidente, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo en correlación con lo dispuesto en el artículo 40, fracción X del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, la Señora Magistrada y los Señores Magistrados que integran el Pleno se encuentran visibles y conectados a la plataforma Zoom, a la que fueron previamente convocados, por lo que existe quórum legal para la realización de esta Sesión no presencial. Es cuánto Magistrado Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias Secretaría, existiendo quórum legal, se declara el inicio formal de la presente la presente Sesión, proceda por favor a dar cuenta del asunto a tratar en esta Sesión de Pleno. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: Por supuesto Magistrado Presidente, en la presente Sesión, se atenderá un asunto, correspondiente a un Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave PES/068/2022, cuyos nombres de las partes denunciante y denunciadas, se encuentran precisados en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrado Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: En atención al asunto enlistado en la convocatoria de la presente Sesión, solicito atentamente a la Licenciada Melissa Jiménez Marín, dé cuenta con el proyecto de resolución del expediente PES 068 de este año, que fuera turnado para su resolución a la Ponencia a cargo del Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas. -----

LICENCIADA MELISSA JIMÉNEZ MARÍN: Con su autorización Magistrado Presidente señora Magistrada y señor Magistrado. -----
El proyecto que se pone a su consideración, es en relación a lo ordenado en la sentencia

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

SUP-JE-226/2022, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en fecha nueve de noviembre del presente año, relativo al procedimiento especial sancionador 68 del presente año, promovido por el partido político morena, en contra de José Luis Pech Várguez en su calidad de otrora candidato a la Gubernatura del Estado y al Partido Político Movimiento Ciudadano por la figura de culpa in vigilando, por la difusión de propaganda electoral en redes sociales durante el periodo de veda electoral. -- En el proyecto se propone declarar la existencia de la conducta atribuida al entonces candidato denunciado y al partido político Movimiento Ciudadano por culpa in vigilando. Lo anterior, debido a que del caudal probatorio ofrecido por el denunciante y del Acta Circunstanciada levantada por la autoridad instructora, de fecha seis de junio del presente año, se acreditó la existencia de tres publicaciones, de las cuales dos de ellas contienen el video denunciado, mismo que fue difundido por el ciudadano José Luis Pech Várguez, el día cuatro de junio, es decir, dentro del periodo de veda electoral. ----- Esta Ponencia considera que de la totalidad de las imágenes y expresiones emitidas por el entonces candidato constituye propaganda electoral difundida en periodo prohibido, en razón de que se hizo público en la temporalidad de la veda electoral, la cual es una apología del ciudadano José Luis Pech Várguez, quien ese momento tenía la calidad de candidato a la Gubernatura del Estado de Quintana Roo, en relación a ciertos hechos que a su juicio consideró como guerra sucia. Por lo que, del análisis y estudio del presente asunto, se acreditan los elementos Temporal, Material y Personal exigidos por la jurisprudencia 42/2016, emitida por la Sala Superior, para tener por actualizada la vulneración de la veda electoral. -----

Por otro lado, no pasa desapercibido para esta autoridad, que, en el presente asunto, también se denunció la publicación del video en el que aparece el ciudadano José Luis Pech Várguez, realizada vía Twitter, por la página Quinta Fuerza, siendo este un medio de comunicación. En ese orden de ideas, es dable señalar que de ninguna manera puede considerarse como conducta infractora, la nota difundida por el medio de comunicación Quinta Fuerza, pues lo que se busca durante el periodo de veda es permitir que la ciudadanía reflexione el sentido del voto, por lo que no se le puede privar de conocer lo que se genera desde la palestra de los medios de comunicación o del periodismo y al advertirse que no hubo prueba de que la difusión emitida por el medio de comunicación, se hubiese generado fuera del ámbito de protección de la libre información o circulación de ideas, esta ponencia considera que no puede considerarse como conducta infractora, la difusión de la nota de dicho medio de comunicación. -----

Ahora bien, por lo que hace a la conducta denunciada atribuida al partido político Movimiento Ciudadano, se concluye que ha faltado a su deber de cuidado con relación al actuar del otrora candidato denunciado. Lo anterior, debido a que el referido instituto político, es responsable tanto de la actuación de sus miembros, como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines, lo que acontece en el caso concreto razón por la cual, es posible atribuirle la responsabilidad por culpa in vigilando, dada su calidad de postulante del mismo. -----

En consecuencia, en términos de la fracción I, y II incisos a) del artículo 406 de la Ley de Instituciones, se propone sancionar al ciudadano José Luis Pech Várguez, otrora candidato

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

a la Gobernatura del Estado de Quintana Roo y al partido político Movimiento Ciudadano, amonestación pública al determinarse que, inobservaron la legislación electoral, tal situación se debe hacer del conocimiento general a fin de otorgar eficacia a la sanción impuesta, esto es, informar y/o publicitar que tal sujeto de derecho, ha llevado a cabo actos que se apartaron de la legalidad.

Es la cuenta Señores Magistrados, señora Magistrada.

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias Licenciada, queda a consideración de la señora Magistrada y el señor Magistrado el proyecto de cuenta, por si alguien quisiera hacer uso de la voz, o realizar alguna manifestación, que por favor lo realice.

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Buenas tardes, si me permiten compañeros Magistrados.

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Adelante Magistrada.

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Secretaría y también a quienes se encuentran conectados.

Como antecedente de este asunto que se nos pone a consideración por parte de la Ponencia, tenemos que la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, al resolver en torno a la medida cautelar solicitada por el partido que interpone la queja, la Comisión de Quejas y Denuncias declaró improcedente dicha medida.

Así mismo, también tenemos como precedente que el día cuatro de julio del año en curso, quienes integramos este Pleno, aprobamos por unanimidad de votos el proyecto de resolución que igual lo puso a consideración el Magistrado Víctor Vivas del expediente PES/068/2022 en donde coincidimos los tres con la inexistencia de las conductas que ahora se pretende sancionar con amonestación a las partes, derivado de la revocación en Sesión de fecha nueve de noviembre del año en curso en donde la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió Sentencia revocando en cuanto al expediente SUP-JE-226/2022.

Como bien se precisa en el proyecto que se nos pone a consideración, el artículo 285, párrafo I de la Ley de Instituciones, señala que la propaganda electoral son el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones en conjunto que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos y sus simpatizantes con el propósito de presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas para promoverse, el cual en acatamiento a la ley debe retirarse y evitar dichas publicaciones de propaganda electoral, tres días antes de la jornada electoral, esto está en el 294 de la Ley General de Instituciones del Estado de Quintana Roo, lo cual se conoce también y lo señala el proyecto muy preciso, el periodo de reflexión.

Los elementos que deben analizarse para tener por acreditado que se ha trasgredido o anteriormente señalados unos conocidos como el elemento temporal, personal y material, deben darse los tres elementos para que existan las conductas que denuncia el partido político Morena. En caso de que faltara uno, no se da la existencia, lo que ahorita se propone por parte de la Ponencia.

Partiendo y coincidiendo que el elemento temporal y personal si se encuentran acreditados, sin embargo, a criterio de la suscrita, es de notarse la falta de análisis del contenido en su

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

caso del video en commento bajo la figura de equivalentes funcionales o simbología equivalente, por lo que ante la falta de dicho estudio me lleva a concluir lo siguiente y cabe precisar que nos han revocado sentencias precisamente porque no se analizan estos equivalentes funcionales y en este proyecto es un claro ejemplo de que tampoco se analizan los equivalentes funcionales. -----

Por tanto, no se encuentra acreditado el elemento material, la Ponencia indebidamente analiza el video difundido ya que a criterio de la suscrita no constituye propaganda electoral ni proselitista ya que no contiene una promoción de ninguna candidatura a favor o en contra de una fuerza política ni solicitud de voto. Indebidamente la Ponencia señala que se trata de una apología en su persona y apología ponen un pie de página que es una forma de defensa, lo cual tampoco puede ser así, sería incongruente, ya que la parte denunciada se refiere a una persona que está haciendo guerra sucia y señala entre comillas que es el mismo que orquestó la campaña negra contra el Presidente López Obrador, el artífice y creador de la frase "Un peligro para México", lo cual a decir verdad, y si fuera una apología en defensa de quien está denunciado, el Presidente de la República en primer lugar, fue electo en el 2018 siendo candidato de un partido ajeno o indistinto a la parte denunciada del presente Procedimiento Especial Sancionador, por tanto la frase, en nada le beneficia a los denunciados a efecto de obtener como al final se señala en el proyecto, un beneficio de votos ni tampoco un beneficio de adeptos un día previo del día de la jornada electoral. -----

Por tanto, tampoco coincide con la Ponencia cuando señala que se trata de una promoción objetiva de su persona y su candidatura que tiene la intención de inducir al elector a pensar de determinada manera, puesto que como he referido, lo dicho por el denunciado no es propaganda electoral ni el contenido de los videos favorecen al partido político denunciado. -----

La Ponencia hace una indebida y desmesurada interpretación de la frase "Nos vemos mañana" al señalar que la misma se trata de un llamado explícito y así lo señala el proyecto que se nos pone a consideración en el párrafo 103 que dice frase explícita, nos vemos mañana no es una frase explícita, ni quiera indiciariamente se puede entender que fue con esa intención ya que se trata de una despedida con contenido genérico propio de la libertad de expresión en la que ni siquiera contiene un mensaje de rechazo hacia otra candidatura u otro partido político de oposición. -----

Por ende, el contenido del video no se puede considerar como una promoción del voto ni a favor o en contra de algún partido político ni siquiera del propio denunciado, pues no se hace referencia alguna al respecto. -----

Por otra parte, y reitero también que tenemos que aprender de los precedentes y es de notarse la falta de análisis en su caso del contenido de los mismos bajo la figura de equivalentes funcionales o simbología equivalente. Cabe destacar que para imponer una sanción se tiene que descartar que el mensaje sea espontáneo, es decir, que no tenga intención de pedir el voto con palabras textuales o equivalentes, situación que en este proyecto no se analiza y en cambio hablan de una apología de defensa por parte de la parte denunciada cuando ni siquiera las frases se refiere en beneficio de su propio partido político, sino que hace, explica o añade en el mismo video contenido de otro partido político e incluso de otra persona ajena a su propio partido político. -----

Por tanto, adelanto que me aparto por falta de análisis de este proyecto y porque

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

efectivamente no se trata de una propaganda electoral del proyecto que por segunda ocasión nos pone a consideración el Magistrado Víctor Vivas. Es cuánto. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias Magistrada por su intervención ¿alguna otra intervención? -----

MAGISTRADO VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS: Ninguna, gracias. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Yo, si me lo permiten, Magistrado, Magistrada, me quisiera igual pronunciar sobre el proyecto que se nos pone a nuestra consideración, muy respetables las opiniones, debate y disenso, creo que es importante en este sistema democrático. -----

Yo únicamente, yo si acompañó, voy acompañar el proyecto, pero voy a emitir un voto concurrente a efecto de fortalecer algunos argumentos que se presentan en el mismo, más que nada, efectivamente en los equivalentes funcionales, considero que es importante establecer de manera puntuales precedentes que como bien ha comentado la Magistrada, abonan más que nada a una exhaustividad. -----

Yo estoy de acuerdo más que nada, para mí si realmente hay una infracción en el Mapso de veda electoral, sin embargo, es importante referir cuál es puntualmente, cuáles fueron estas infracciones y en que medida equivalentemente pudiera haber surtido un impacto dentro de la jornada electoral. Es cuánto. -----

¿Alguna otra intervención Magistrada, Magistrado? -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Si me permite, que punto importante es el que acabas de señalar, ¿cuál fue el impacto que tuvo ese comentario, ese video que se emite en las redes? Tampoco está acreditado y tampoco la Ponencia se refiere a ese punto que acabas de decir y que importante también hacer un análisis de primero si se trata de una propaganda, ya como he señalado, no hace ningún pronunciamiento de voto ni de candidatura ni a favor ni en contra de nadie, ese es otro punto toral e importante y otro punto importante que la experiencia nos debe traer y principalmente al Magistrado Vivas que es al que más le han revocado sobre esos puntos que le falta el detalle de análisis de equivalentes funcionales y entonces digo, no somos nuevos en esto y creo que también en este proyecto es deficiente, totalmente deficiente en ese punto. Es cuánto. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias Magistrada. Adelante señor Magistrado. -----

MAGISTRADO VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS: Sobre el proyecto pues están los argumentos que sustentan la postura que pongo a su amable consideración. -----

Únicamente y una vez más Magistrado Presidente que usted haga el favor de llamar la atención a la señora Magistrada en cuanto a las alusiones personales, no le revocan a un servidor, tal vez no lo logre entender pero cuando un proyecto es confirmado por mayoría o por la totalidad del Pleno se vuelve una Sentencia del Tribunal, entonces si es revocada, no le revocan a un servidor o a quien haya sido el Ponente, le revocan a todo el Tribunal, entonces pues son ya muy reiteradas las ocasiones en que he pedido que no se hagan alusiones personales, que haya respeto entre los integrantes de este Tribunal, entonces si le ruego una vez más Magistrado Presidente que tome usted las cartas en el asunto. Es cuánto, muchas gracias. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias ¿alguna otra intervención referente al proyecto? -----

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Si, ¿sabes por qué no te toman en cuenta tu moción? Porque no tiene fundamento y estamos en el debate y otra cosa, si recuerdo de un asunto que hiciste un análisis y tratas de hacer explícito, tratar de interpretar unas frases y que se revocó y recordemos el tema de Marcos Cortés, en donde recordemos que también la suscrita votó en contra, entonces por eso refiero que no hagamos interpretaciones de frases o tratemos de sacar un contenido de unas frases como se señala en el proyecto, "nos vemos mañana" es una despedida simplemente, no es un llamamiento al voto, entonces digo, al final de cuentas creo que ninguna de las mociones pueden ser procedentes porque no tienen ningún fundamento y también tengo el precedente y también tengo la lectura de porque estoy diciendo que tenemos que hacer un análisis en el presente caso de los equivalentes funcionales que muchas veces se ha reiterado por parte de la Sala en diferentes parte de la República, incluyendo Quintana Roo, que se tiene que hacer un análisis exhaustivo de esos puntos. Es cuánto.

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias Magistrada, agradezco su intervención ¿alguna otra intervención? -
Muchas gracias a ambos, no habiendo alguna otra intervención, agradeciendo el disenso y los argumentos, por favor señora Secretaria General tome la votación respectiva.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: Por supuesto Magistrado Presidente. Magistrada Claudia Carrillo Gasca.

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Con el respeto de mis pares y también del Ponente, voy a emitir un voto particular razonado que es un voto en contra por falta de exhaustividad y de análisis del proyecto que se ha puesto a consideración de este Pleno.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: Muchas gracias Magistrada Claudia. Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas.

MAGISTRADO VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS: A favor del proyecto.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: Gracias Magistrado. Magistrado Presidente Sergio Avilés Demeneghi.

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: A favor del proyecto, sin embargo, señora Secretaria, anuncio un voto concurrente a efecto de establecer y precisar un punto referente a los equivalentes funcionales en el proyecto que se propone. Es cuánto.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: Gracias Magistrado Presidente, en ese sentido le informo que el proyecto puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a cargo del Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, ha sido aprobado por mayoría de votos con el voto en contra de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca quien a su vez ha emitido un voto particular razonado, así como con el voto concurrente anunciado por el Magistrado Presidente de este Honorable Pleno en los términos previamente señalados. Es cuánto Magistrado.

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias Secretaria, vista la aprobación por mayoría del proyecto presentado en el expediente PES/068/2022, se resuelve lo siguiente:

PRIMERO. Se declara existente la conducta atribuida al ciudadano José Luis Pech Várguez, otrora candidato a la Gubernatura del Estado de Quintana Roo, y al partido

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

político Movimiento Ciudadano por culpa in vigilando, por las consideraciones vertidas en la presente resolución. -----

SEGUNDO. Se impone como sanción al ciudadano José Luis Pech Várguez, otrora candidato a la Gubernatura del Estado de Quintana Roo, y al partido político Movimiento Ciudadano, una amonestación pública por las razones precisadas en la presente resolución. -----

TERCERO. Hágase del conocimiento de manera inmediata la presente resolución a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, anexando copia certificada de la misma, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha nueve de noviembre del año dos mil veintidós, dictada en autos del expediente SUP-JE-226/2022. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Señora Secretaria General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno no presencial, proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en términos de ley; y publiquense en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Siendo el único asunto por desahogar, se declara clausurada la presente Sesión de Pleno, siendo las trece horas con veintidós minutos del día en que se inicia. Señora Magistrada, señor Magistrado, señora Secretaria General de Acuerdos, público que amablemente nos acompaña, es cuánto, muy buenas tardes. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE
SERGIO AVILÉS DEMENEGHI
MAGISTRADA
CLAUDIA CARRILLO GASCA
MAGISTRADO
VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS